



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil once.**

**1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-023/11**, aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

**2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE.** En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-024/11**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

**3º ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.** Con fecha veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/11**, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.



**Correspondiente al año dos mil doce.**

**4° DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-009/12**, determinó el monto total del financiamiento privado que podrán obtener en el año dos mil doce cada partido político.

**Correspondientes al año dos mil trece.**

**5° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL DOCE.** El diecisiete de abril, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, donde fue registrado con el folio 390.

**6° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce presentados por los partidos políticos.

**7° REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El día veintitrés de agosto el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 041/13, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Página 2 de 11



es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



**VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del código antes señalado, mismo que en lo conducente establece lo siguiente:

*“I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;*

*b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.*

*El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;*

*c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*

*d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*



*II. Para gastos de campaña:*

*a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;*

*d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y*

*e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.*

*III. Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*



b) *El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, con efectos a partir de la fecha del registro o acreditación, conforme a las siguientes bases:*

I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en año de elección, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo; y*

II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

I. *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

a) *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*



b) Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

II. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 4 de este artículo.

III. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes hasta por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador;



d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."*

**VII. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

**VIII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;



3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
  - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
  - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
  - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
  - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia.

**IX.** Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**X.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, este Consejo General aprueba su contenido en términos de los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XIII del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado



por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Verde Ecologista de México**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 28 de agosto de 2013.**

**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjms.

# ANEXO

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE QUE FUE PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

### INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	13
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	18
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	20
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	44
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	55

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil doce.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil doce, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
  - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
  - c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
  - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.

- e. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- f. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
- g. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 31 de enero de 2012, mediante el cual determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año 2012, identificado con la clave IEPC-ACG-009/12.

## II. ANTECEDENTES:

### Relativos al año dos mil once;

**1.- Aprobación del monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce.** En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11 aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

**1.1 Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce; el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año, y; el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

**1.2 Entrega del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce.** El veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del consejo general de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/11, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

### Relativos al año dos mil doce;

**2.- Aprobación del límite del financiamiento privado que pudo obtener en el año de dos mil doce cada partido político.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90 párrafos 3 y 4 / RGF, artículo 19 párrafo 6)

**3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.-** El diecinueve de diciembre de dos mil doce mediante oficio número 563/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Verde Ecologista de México acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día diecisiete de abril de dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

#### Relativos al año dos mil trece;

**4.- Entrega del informe financiero anual dos mil doce.** El diecisiete de abril, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 000390 de oficialía de partes de este organismo electoral, respectivamente, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII / RGF, artículo 31, párrafos 1, 2, y 3).

**5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce.** El dieciocho de abril, mediante oficio 166/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Verde Ecologista de México la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción I).

**6.- Acuerdo por el cual se tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.-** El diecinueve de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, cumpliendo con ello con su obligación de presentar el informe financiero. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

**7.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil doce.-** El dos de mayo, el Partido Verde Ecologista de México, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de

verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción II).

**8.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.-** El tres de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 3).

**9.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.-** El nueve de mayo, mediante oficio 207/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Verde Ecologista de México que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil doce entregada por dicho partido político, encontró omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción IV).

**10.- Entrega de información y documentación omitida.** El dieciséis de mayo, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 000467 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción I).

**11.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil doce.-** El veinte de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declaró en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil doce, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

**12. Circularizaciones, mediante la compulsión de información presentada por el partido con los involucrados.** Los días veinticuatro de mayo y tres de junio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió: (CEPCEJ, artículo 93 párrafo 1, fracción XVIII / RGF, artículos y 36 párrafo 6)

12.1. A los **proveedores y prestadores** de servicios con los cuales realizó operaciones el partido, mediante los oficios UFRPP 242/2013, 243/2013, 244/2013, 245/2013, 246/2013, 247/2013, 248/2013, 249/2013, 250/2013, 251/2013, y; 252/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran dentro

de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por estos.

12.2. A las personas contratadas por el partido bajo las modalidades vigentes y legales de “servicios personales”, mediante los oficios UFRPP 364/2013, 365/2013, 366/2013, 367/2013, 368/2013, 369/2013, 370/2013, 371/2013, 372/2013, y; 373/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por estos.

**13.- Notificación de errores u omisiones técnicas.-** El veintiuno de junio, mediante oficio número 393/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

**14.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.-** El cinco de julio, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 000668 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

**15.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.-** El ocho de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (RGF, artículo 37 párrafo 1).

**16.- Notificación de nombres de aportantes partidistas y montos de sus aportaciones.** El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 472/2013 UFRPP, 473/2013, y; 474/2013, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones que fueron reportados por los partidos políticos participantes en el Estado de Jalisco en sus informes financieros correspondientes al ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 16 párrafo 2)

**17.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.-** El diecinueve de julio, mediante oficio número 460/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos informó al Partido Verde Ecologista de México acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 13 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

**18.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.-** El veintiséis de julio y dos de agosto, el Partido Verde Ecologista de México presentó escritos que les correspondieron los números de folio 000773 y 000815, de oficialía de partes de este organismo electoral, respectivamente, por medio de los cuales dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

**19.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.-** El veintinueve de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil doce; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

**20.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.-** El nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil doce, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

**21.- Elaboración del Dictamen Consolidado.-** El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan

relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de **revisión**. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción IV / RGF, artículo 38 párrafo 1).

**24.- Contenido del Dictamen Consolidado.-** Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente: (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción V / RGF, artículo 38 párrafo 1).

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

<sup>1</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
  1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
  2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
  3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
  4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
  1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
  2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
  3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
  4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad

- de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
  6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
  7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “*...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

**1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

**2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

1. Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos,

- pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
  3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
  4. Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
  5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
  6. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
  7. Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
  8. Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
  9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
  10. Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
  11. Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
  12. Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
  13. Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
  14. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
  15. Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
  16. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios

- magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
17. Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
  18. Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
  19. Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
  20. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
  21. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
  22. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
  23. El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
  24. Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
  25. Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

- 4. INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- 5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- 6. REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- 7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### **IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil doce.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los

mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

**I.- INGRESOS:**

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

**II.- EGRESOS:**

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

<b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b>	
1	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2	Verificar que los formatos “I.T.” e “I.A.” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4	Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia

	certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)		
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:</b>			
1	Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)		
2	Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)		
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b>			
<b>Financiamiento público y privado:</b>			
1	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)	
	1.2	Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)	
	1.3	Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)	
	1.4	Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)	
<b>Financiamiento público:</b>			
2	2.1	Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)	
<b>Financiamiento privado:</b>			
3	Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)		
	3.1	3.1.1	Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2012 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
		3.1.2	Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)

3.1.3	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
3.1.4	Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
3.1.5	Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
3.1.6	Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
3.1.7	Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2012 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
3.1.8	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
3.1.9	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
3.1.10	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
3.1.11	Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
3.1.12	Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
3.1.13	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
3.1.14	Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	

	Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
1.1	Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
1.2	Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
1.3	Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
1.4	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$15,582.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
1.5	Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
1	1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
1.7	Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
1.8	Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
1.9	Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
1.10	Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
1.11	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
1.12	Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3	Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24,

	28, 31 y 41)
4	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6	Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7	Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9	Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10	Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11	Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)</b>	
1	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

## V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto



## VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** (No se observan hechos u omisiones)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 166/2013 UFRPP de fecha 18 dieciocho de abril de 2013, se advierte que:

De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“...formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...”*.

Por lo que al verificar que el partido político haya presentado una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, se advierte que **Omitió** presentar el **expediente del proveedor** y/o prestador de servicios **Estudios de Mercado Proyecta, S.A. de C.V.** con el cual realizó operaciones durante el ejercicio anual 2012 superiores a los cinco mil días de salario mínimo.

1

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación B) 1, se hace entrega de los expediente del proveedor y prestador de servicios Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V. con los que el partido realizó operaciones en 2012 por más de 5,000 días de salario mínimo, Se acompaña fotocopia de acta constitutiva, cédula de R.F.C. y copia de la credencial de elector del representante legal del proveedor señalado...”*.

	<p>Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el expediente del proveedor <b>Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V.</b>, como lo exige el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
<p>2</p>	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos presentar: <i>“...Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente...”</i>.</p> <p>Por lo que al verificar que el partido político haya presentado las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento, se advierte que <b>Omitió</b> presentar las <b>pólizas de egresos con documentación</b> comprobatoria números: 7639055; 3; 7141; 6399109; 17827; 9130, y; 9134, 9135 y 9136; de fechas; 4 de julio; 25 de julio; 25 de julio; 28 de julio; 22 de octubre; 26 de noviembre, y; 29 de noviembre de 2012, respectivamente, según su diario cronológico.</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>“(...</i></p> <p><i>Respecto a la observación B) 2, Se hace entrega de las pólizas de egresos con documentación comprobatoria números: 7639055; 7141 (presentada y auditada en el informe de campaña proceso electoral 2012); 6399109 (presentada y auditada en el informe de campaña proceso electoral 2012); 17827; 9130; 9134; 9135; 9136; de los meses de julio; octubre, noviembre y diciembre de 2012 con su documentación comprobatoria...”</i>.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad las <b>pólizas de egresos con documentación</b> comprobatoria números: 7639055; 3; 7141; 6399109; 17827; 9130, y; 9134, 9135 y 9136; de fechas; 4 de julio; 25 de julio; 25 de julio; 28 de julio; 22 de octubre; 26 de noviembre, y; 29 de noviembre de 2012, respectivamente, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
<p>3</p>	<p>De conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos presentar: <i>“...Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación</i></p>

*mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente...”.*

Por lo que al verificar que el partido político haya presentado las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento, se advierte que **Omitió** presentar las **pólizas de diario con documentación comprobatoria** números: 3; de fecha 30 de marzo de 2012; 2 y 3 de fecha 23 y 29 de noviembre de 2012 y 2 de fecha 31 de diciembre de 2012; según su diario cronológico.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación B)3, Se hace entrega de las pólizas de diario: 3; de fecha 30 de Marzo del 2012, en ella se aclara que el saldo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) del pasivo del proveedor “Provedora y Comercializadora Bolaños, S.A de C.V. ya se había autorizado su baja mediante oficio 059/2011 UFRPP de fecha 03 de mayo 2011, en relación con nuestro escrito presentado el 22 de Marzo del 2011 con folio de recepción número 0249. Pólizas 2 y 3 de fecha 23 y 29 de noviembre de 2012 y 2 de fecha 31 de diciembre del 2012, con su documentación comprobatoria...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad las **pólizas de diario con documentación comprobatoria** número: 3; de fecha 30 de marzo de 2012; 2 y 3 de fecha 23 y 29 de noviembre de 2012 y 2 de fecha 31 de diciembre de 2012, , como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

4 De conformidad con el artículo 32, párrafo 7 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *“...Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”.*

Por lo que al verificar que el partido político haya presentado expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas de conformidad con los requisitos del Reglamento de la materia, se advierte que **Omitió** presentar

el expediente relativo a las **actividades específicas** de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia. (RGF, artículo 32 párrafo 7)

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación B)4, se presenta el expediente que soporta la documentación y muestras por concepto de **actividades específicas**...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de **actividades específicas**, , como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 32, párrafo 7 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: “...*Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...*”.

5

Por lo que al verificar que el partido político haya presentado expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con los requisitos del Reglamento de la materia, se advierte que **Omitió** presentar el expediente relativo a las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia. (RGF, artículo, 32 párrafo; 7)

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación B)5, se presenta el expediente que soporta la documentación y muestras por concepto de **Liderazgo Político de Las Mujeres**...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades para el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *“...Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello...”*.

Por lo que al verificar que el partido político haya presentado la integración detallada de pasivos al cierre del ejercicio, se advierte que, **Omitió** presentar la **integración detallada de pasivos** al cierre del ejercicio con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, de conformidad al artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de la materia; en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

6

*“(...)”*

*Respecto a la observación B)6, se presenta detalle de pasivos del ejercicio 2012 en los cual no se presenta movimientos en la cuenta de proveedores y acreedores diversos en el 2012... ”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **OMITIÓ** presentar el detalle de pasivos con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas del ejercicio 2012, por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)”*

*“Respecto a la observación B) 6, Se corrigió la cuenta 220-201-002 en la cual*

*se reflejaba un importe de \$183,394.60 (Ciento ochenta y tres mil pesos 60/100 M.N.) obteniendo como resultado que la mencionada cuenta refleja saldo en ceros al 31 de diciembre del 2012...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad nuevas balanzas de comprobación en donde las cuentas de pasivo no reflejan saldos positivos, como lo exige el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

### C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: “...*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*”.

Al comparar el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en el formato “I.A.”, se advierte una diferencia por la cantidad de \$270.00, toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de \$44,575,624.54 y el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fue de \$44,575,894.54.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

*Respecto a la observación C) 1, se anexa copia del oficio en el cual se le solicita a la institución bancaria HSBC la reposición de la cantidad de \$270.00 pesos (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por los motivos que a continuación se detalla. El pasado 03 de octubre se presentó para depósito en la cuenta número 40-4420-1408, el cheque librado por este instituto para prerrogativas ordinarias del mes de octubre por la cantidad de \$2,282,859.73 (dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.) haciendo la institución bancaria HSBC una operación equivocada en cuanto al monto del depósito ya que solo se hizo por la cantidad de \$2,282,589.73 (dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) mencionado lo anterior se desprende que no se hizo el depósito correcto habiendo un diferencia a favor del partido por*

*la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) se anexa copias del cheque en mención, de la ficha de depósito y estado de cuenta del mes de octubre expedida por el banco HSBC...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento nueva versión del formato “IA” Informe Anual en el que se advierten las correcciones correspondientes, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: “...*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*”.

Al comparar de los ingresos reportados en el formato “I.A.”, Informe Anual, contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos), se advierte una diferencia de \$270.00 toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, en el rubro de Financiamiento Público, para actividades Ordinarias Permanentes, se encuentra consignada la cantidad de \$27,394,046.76 y la suma de recibos de ingresos por concepto de Financiamiento público para Actividades Ordinarias es de \$27,394,316.76.

- 2 Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

*Respecto a la observación C) 2, estamos en espera de la respuesta del Banco HSBC a que se refiere el punto anterior...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento nueva versión del formato “IA” Informe Anual, en el que se advierten las correcciones correspondientes, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

- 3 De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: “...*remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda ...*”.

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“...Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada...”*.

Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, al término del ejercicio dentro de las cuentas deudoras se advierte la existencia de un pasivo del partido por la cantidad de \$2'348,680.75 (dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 75/100 M.N.), que corresponde a “impuestos por pagar”.(RGF, artículos 31, párrafo 3, fracción IX)

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación C) 3, Manifestamos que todavía no se ha realizado el pago de retenciones de impuestos toda vez que nuestro Comité Ejecutivo Nacional aun no nos ha dado la indicación correspondiente, ya que es a través del mismo como se realiza el pago de dichos impuestos en razón de que existe un solo registro federal de contribuyentes a nivel nacional para nuestro partido...”*.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de lo anterior se desprende que “el Comité Nacional es el responsable de cumplir con las obligaciones fiscales” del partido en termino de sus “asuntos internos”; lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal como lo establece el artículo 41, párrafo 9 del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1 De conformidad con el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *“...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del*

órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados que ascienden a la cantidad de \$9,141,187.25 (nueve millones ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 25/100 M.N.) durante los meses de marzo y julio del año 2012, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$4,627,300.00 (cuatro millones seiscientos veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); tal como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de dictamen, y como se desglosa a continuación: (RGF, artículo 24, párrafo 1)

Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (RGF, artículo 24, párrafo 1)	\$4,627,300.00
---	----------------

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación D) 1, Se presentan copias de las facturas de diversos comprobantes objetados, números 1465; 1460; 1521; 1515; anexándose las justificaciones de gastos ya corregidas...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$6,175,000.00, (seis millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** tal y como se detalla en el **anexo 1** del presente documento referido en el punto 17 diecisiete del capítulo de antecedentes de dictamen, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (RGF, artículo 24, párrafo 1)	\$6,175,000.00
--	----------------

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*“Respecto a la observación D) 1, Se presentan copias de las pólizas de los comprobantes objetados, números 7639055; 8995; de fecha 04 de julio del 2012 y 02 de marzo del 2012 respectivamente. Se anexa de nueva cuenta las justificaciones de gastos ya corregidas. Así mismo manifestamos que las lonas impresas y los micro-perforados con los compromisos del Partido Verde Ecologista de México, se adquirieron y se enviaron para su reparto a militantes y simpatizantes en las 69 coordinaciones municipales en el Estado de Jalisco, como parte de la campaña institucional ordinaria de este partido político. Se acompaña fotografía de muestra de las lonas y micro-perforados citados...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad la justificación, beneficiario y condición del beneficiario de los gastos, mismas que son satisfactorias para considerar que el comprobante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 3 del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *“...Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, en su caso teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio...”*.

Al verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable, se advierte que, el recibo 4078 de fecha 11 de octubre de 2012, expedido a favor de GERARDO RAMON REYES HERNANDEZ, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) carece de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

- 2 Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*“Respecto a la observación D)2, manifestamos que la C. Secretaria de Finanzas de éste Partido Político, la C.P. GRACIELA PATRICIA BETANCOURT OLIVARES, se presento en oficinas de la Unidad de Fiscalización a su digno cargo para efectuar la firma omitida en el recibo número 4078 de fecha 11 de octubre del 2012 expedido a favor de GERARDO RAMON REYES HERNANDEZ por la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/ 100 m.n.) ...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el recibo 4078 debidamente firmado por el funcionario que autorizó el pago, como lo exige el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

- 3 De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de los partidos políticos: *“...Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico...”*.

Al verificar que el partido político haya **editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria, **no se detectaron erogaciones para editar** por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio 2012.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*“Respecto a la observación D)3, manifestamos que con respecto a las publicaciones semestrales de carácter teórico se entrego junto con la documentación anual del periodo sujeto a revisión, las muestras contenidas en la póliza número 6845 de fecha 25 de julio del 2012, consistentes en dos ejemplares de tareas editoriales una por cada semestre de “MI TERCER LIBRO DE ECOLOGIA” Y “ENSAYO DEL CODIGO ELECTORAL”. Y con respecto a las publicaciones trimestrales presentamos muestras de 4 trípticos con los títulos; “REDUCIR ,RECICLAR,REUSAR”; “COMO CUIDAS EL AGUA”; “EL MEDIO AMBIENTE”Y “TIPS PARA CUIDAR EL PLANETA”....”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad la publicación semestral, *“Mi tercer libro de ecología”* y *“Ensayo del código electoral”*, y como publicaciones trimestrales presentó muestras de 4 trípticos con los títulos; *“Reducir, reciclar, reusar”*; *“Como cuidas el agua”*; *“El medio ambiente”* y *“Tips para cuidar el planeta”*, como lo exige el artículo 68, párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

4 De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de los partidos políticos: *“...Sostener, por lo menos, un centro de formación política...”*.

Al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un **centro de formación política** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria no se detectaron erogaciones tendientes a sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio 2012.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*“Respecto a la observación D) 4, respecto de la observación del centro de formación política, manifestamos que las erogaciones que se realizaron para nuestro “Centro de Capacitación y Formación Política (CECAFOPO)” fueron las pólizas de egresos 9051; 9053, de fechas 25-06-12 y 06-06-12 respectivamente, ya que se llevaron a cabo cursos en el 2012 a militantes del partido, cuyos temas fueron los siguientes:*

- a) *Capacitación Manual de Procedimientos para la Recepción del Voto por Modelos o Sistemas Electrónicos.*
- b) *Capacitación para Representantes Generales*
- c) *Capacitación Cuaderno informativo para representante de partido en la Casilla Electoral.*

*Así mismo se acompañan al presente escrito las listas de asistencia, así como el material utilizado y fotos del evento...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el expediente que contiene material didáctico, listas de asistencia y fotografías de un curso de capacitación, como lo exige el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**5** De conformidad con el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, en relación con las

actividades específicas es obligación de los partidos políticos presentar: “...Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”.

Al verificar que el partido político haya destinado el 3% tres por ciento, es decir **\$744,987.68** (setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de la materia; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$1,222,618.00** (un millón doscientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); de lo que resulta que, la cantidad de **\$1,222,618.00** (un millón doscientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de la materia, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$744,987.68** (setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para la realización de dichas actividades; tal como se describe en el **anexo número 2** de este documento.

En consecuencia, y de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, **es procedente reintegrar** al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación D) 5, se hace entrega del expediente de actividades específicas...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó el expediente de **actividades específicas** requerido, se objetaron diversos comprobantes, tal como se detalla en el **anexo 2** de este documento, por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*“Respecto a la observación D)5, se presentan fotos en la que se constata la forma en que éste partido político difundió sus ACTIVIDADES ESPECIFICAS entre sus militantes y simpatizantes mediante la distribución de ejemplares de tareas editoriales, volantes, trípticos, todo lo anterior fue llevado a cabo mediante mecanismos como: volanteo callejero, entrega puerta por puerta, reuniones con juntas de colonos, acercamiento persona a persona...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad información sobre los mecanismos utilizados para la difusión de sus tareas editoriales y proporcionó fotografías de la difusión, como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, en relación con las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es obligación de los partidos políticos presentar: *“...Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”*.

6 Al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir **\$547,886.34** (quinientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de la materia; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$758,640.00** (setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de lo que resulta que, la cantidad de **\$758,640.00** (setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de la materia, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$547,886.34** (quinientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.),

para la realización de dichas actividades; tal como se describe en el **anexo número 3** de este documento.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación D) 6, se hace entrega del expediente de las actividades de liderazgo Político de Las Mujeres...*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó el expediente de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, se objetaron diversos comprobantes, tal como se detalla en el **anexo 3** de este documento, por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*“Se presentan fotos en la que se constata la forma en que éste partido político difundió sus ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, entre sus militantes y simpatizantes mediante la distribución de ejemplares de tareas editoriales, volantes, trípticos, todo lo anterior fue llevado a cabo mediante mecanismos como: volanteo callejero, entrega puerta por puerta, reuniones vecinales de mujeres en colonias, acercamiento persona a persona, etc...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad información sobre los mecanismos utilizados para la difusión de sus tareas editoriales y proporcionó fotografías de la difusión, como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento

de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda..."*.

Con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de egresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 242/2013, 243/2013, 244/2013, 245/2013, 246/2013, 247/2013, 248/2013, 249/2013, 250/2013, 251/2013, 252/2013, de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió a **11 once** proveedores, de los cuales; **2 dos** contestaron oportunamente los cuales las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; **6 seis** fueron omisos en responder al requerimiento de información, y **3 tres** no fue posible su notificación; tal y como se muestra en la siguiente tabla, lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

	PROVEEDOR	OFICIO UFRPP	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN/FECHA				OBSERVACIONES
				FOLIO	FÍSICO	CORREO	REMISIÓN DE ACUSE	QUE SOLVENTAN Y/O SUBSISTEN
1	PRESTON PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	242-13	28 MAYO DE 2013					
2	COMERCIALIZADORA SILSUS S.A. DE C.V.	243-13	NO SE LOCALIZO LA FINCA MARCADA CON EL #1062					
3	CORPORA CIEM S.C.	244-13	24 MAYO DE 2013					
4	ORDIKZ S.A. DE C.V.	245-13	24 MAYO DE 2013					
5	LOERA MERÁZ SUAREZ CONSULTORES S.C.	246-13	28 MAYO DE 2013	617	21 DE JUNIO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES

6	C.P.M. PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	247-13	28 MAYO DE 2013	616		7 DE JUNIO DE 2013	24 DE JUNIO DE 2013	CONFIRMAN OPERACIONES
7	ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTA S.A. DE C.V.	248-13	QUIEN ATENDIO DESCONOCE DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA					
8	COMERCIALIZADORA VENCRO S.A. DE C.V.	249-13	QUIEN ATENDIO DESCONOCE DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA					
9	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CRACOENLACE S.A. DE C.V.	250-13	28 MAYO DE 2013					
10	SUSANA AMPARO PRECIADO CORONADO	251-13	27 MAYO DE 2013					
11	MAIN TOURS S.A. DE C.V.	252-13	28 MAYO DE 2013					

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*“Respecto a la observación D)7, manifestamos que se ha llamado a los distintos proveedores notificados por la unidad de Fiscalización a su digno cargo, para que en la brevedad confirmen las operaciones comerciales con este partido político...”*

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió a **11 once** proveedores, de los cuales; **todos** contestaron oportunamente los cuales confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes.

	PROVEEDOR	OFICIO UFRPP	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN/FECHA				OBSERVACIONES QUE SOLVENTAN Y/O SUBSISTEN
				FOLIO	FÍSICO	CORREO	REMISIÓN DE ACUSE	
1	PRESTON PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	242-13	28 DE MAYO DE 2013	811	1 DE AGOSTO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
2	COMERCIALIZADORA SILSUS S.A. DE C.V.	243-13	29 DE JULIO DE 2013	813	1 DE AGOSTO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
3	CORPORA CIEM S.C.	244-13	24 DE MAYO DE 2013	809	1 DE AGOSTO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
4	ORDIKZ S.A. DE C.V.	245-13	24 DE MAYO DE 2013	810	1 DE AGOSTO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
5	LOERA MERAZ SUAREZ CONSULTORES S.C.	246-13	28 DE MAYO DE 2013	617	21 DE JUNIO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
6	C.P.M. PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	247-13	28 DE MAYO DE 2013	616		7 DE JUNIO DE 2013	24 DE JUNIO DE 2013	CONFIRMAN OPERACIONES
7	ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTA S.A. DE C.V.	248-13	NOTIFICACION POR ESTRADOS	818				CONFIRMAN OPERACIONES

8	COMERCIALIZADORA VENCRO S.A. DE C.V.	249-13	29 DE JULIO DE 2013	812	1 DE AGOSTO DE 2013	5 DE AGOSTO DE 2013		CONFIRMAN OPERACIONES
9	DISTIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CRACOENLACE S.A. DE C.V.	250-13	28 DE MAYO DE 2013	833	9 DE AGOSTO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
10	SUSANA AMPARO PRECIADO CORONADO	251-13	27 DE MAYO DE 2013	764	25 DE JULIO DE 2013			CONFIRMAN OPERACIONES
11	MAIN TOURS S.A. DE C.V.	252-13	28 DE MAYO DE 2013	823		6 DE AGOSTO DE 2013		CONFIRMAN OPERACIONES

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas (REPAP), durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP, 364/2013, 365/2013, 366/2013, 367/2013, 368/2013, 369/2013, 370/2013, 371/2013, 372/2013 y 373/2013, de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

8 Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2012, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió a **10 diez** beneficiarios, de los cuales; **7 siete** contestaron oportunamente, los cuales confirmaron las operaciones; **3 tres** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

	Prestador del servicio	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha			Remisión de acuse	Observaciones
				Folio	Físico	Correo		
1	BAEZA LANDEROS RICARDO GIL.	364/2013 UFRPP	10-JUN-2013	000756		22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
2	GONZÁLEZ CISNEROS MARÍA DEL ROSARIO.	365/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					
3	ATILANO RODRÍGUEZ DANIEL.	366/2013 UFRPP	11-JUN-2013	000758		23-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
4	PADILLA PLASCENCIA MANUEL DE JESÚS.	367/2013 UFRPP	21-JUN-2013	000718		15-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
5	RAFAEL RAMÍREZ LEO	368/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					
6	ALMA GLORIA GAMINO CASILLAS	369/2013 UFRPP	13-JUN-2013	000630		17-JUN-2013		CONFIRMA OPERACIONES
7	KRISTIAN GOMEZ SOSA	370/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS	000763		25-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES

8	ALMA PATRICIA PEREZ CASILLAS	371/2013 UFRPP	21-JUN-2013	000754		22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
9	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	372/2013 UFRPP	21-JUN-2013			22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
10	OMAR SALAS RODRIGUEZ	373/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*“Respecto a la observación D) 8, manifestamos que se ha solicitado a todas las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), de partido político para que confirmen las operaciones amparadas en dichos recibos...”*

Al respecto, se le informa que como resultado de las comisiones durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2012 realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió a **10 diez** beneficiarios, de los cuales; **9 nueve** contestaron oportunamente, los cuales confirmaron las operaciones; **1 uno** fue omiso en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

	Prestador del servicio	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				OBSERVACIONES
				Folio	Fisico	Correo	Remisión de acuse	
1	BAEZA LANDEROS RICARDO GIL.	364/2013 UFRPP	10-jun-13			22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
2	GONZÁLEZ CISNEROS MARÍA DEL ROSARIO.	365/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					CONFIRMA OPERACIONES
3	ATILANO RODRIGUEZ DANIEL.	366/2013 UFRPP	11-jun-13			23-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
4	PADILLA PLASCENCIA MANUEL DE JESÚS.	367/2013 UFRPP	21-jun-13	000718		15-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
5	RAFAEL RAMÍREZ LEO	368/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					
6	ALMA GLORIA GAMINO CASILLAS	369/2013 UFRPP	13-jun-13	000630		17-JUN-2013		CONFIRMA OPERACIONES
7	KRISTIAN GOMEZ SOSA	370/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS	000763		25-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
8	ALMA PATRICIA PEREZ CASILLAS	371/2013 UFRPP	21-jun-13			22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
9	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	372/2013 UFRPP	21-jun-13			22-JUL-2013		CONFIRMA OPERACIONES
10	OMAR SALAS RODRIGUEZ	373/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					CONFIRMA OPERACIONES

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: *“...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*.

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus respectivos informes coincidan contra sus registros contables, se advierten diferencias en el informe anual “IA” en el rubro de **“GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”** por la cantidad de \$27,727.31 (veintisiete mil setecientos veintisiete pesos 31/100 m.n.), toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$26,812,524.92) veintiséis millones ochocientos doce mil quinientos veinticuatro pesos 92/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$26,840,252.23) (veintiséis millones ochocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 23/100 m.n.).

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)”*

*Respecto a la observación E)1, se presenta formato “IA” y sus anexos correspondientes. con la observación corregida...”*.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en la nueva versión del formato “IA” Informe Anual coincidan contra sus registros contables, se advierten diferencias en el informe anual “IA” en el rubro de **“GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”** por la cantidad de \$18,683.20 (dieciocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 m.n.), toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$25,974,137.22) veinticinco millones novecientos setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 22/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$25,955,454.02) (veinticinco millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 m.n.), por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Así mismo, mediante escritos de fechas 26 veintiséis de julio y 02 de agosto de 2012, referidos en el punto 18 dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)”*

*“Respecto a la observación E)1, se presenta nuevo formato del Informe Anual “IA” del ejercicio 2012 y sus anexos correspondientes en medios impreso y*

*magnético, así como nueva impresión de los Estados Financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio; Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión; Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión; Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión; y conciliaciones bancarias de los meses de Abril a Diciembre de 2012...” y*

“(...)

*“Se presenta nuevo formato del Informe Anual “IA” del ejercicio 2012, en medio magnético e impresos...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento nueva versión tanto del Informe Anual “IA”, así como *nueva versión impresión de los Estados Financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio; Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión; Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión; Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión; y conciliaciones bancarias de los meses de Abril a Diciembre de 2012;* como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: *“...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*.

2 Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus respectivos informes coincidan contra sus registros contables, se advierten diferencias en el informe anual “IA” en el rubro de **“GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS”**: como a continuación se detalla: en **“Educación Política”** por la cantidad de \$1,222,618.00 (Un millón doscientos ventidos mil seiscientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.), toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (**\$0.00**), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$1,222,618.00) (Un millón doscientos ventidos mil seiscientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.); en **“Capacitación Política”** por la cantidad de \$41,318.00 (Cuarenta y un mil trescientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.) toda vez que en el formato “I.A.” Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (**\$41,318.00**) (Cuarenta y un mil trescientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (**\$0.00**) y en **“Tareas Editoriales”** por la cantidad de \$1,181,300.00 (Un millón ciento ochenta y un

mil trescientos pesos 00/100 m.n.) toda vez que en el formato "I.A." Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$1,181,300.00) (Un millón ciento ochenta y un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$0.00) (RGF, artículo 28, párrafo 2)

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación E)2, Se corrigió formato "IA" con las observaciones señaladas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual coincidan contra sus registros contables, se advierten diferencias en el informe anual "IA" en el rubro de "**GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**": como a continuación de detalla: en "**Educación Política**" por la cantidad de \$1,222,618.00 (Un millón doscientos ventidos mil seiscientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.), toda vez que en el formato "I.A." Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$0.00), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$1,222,618.00) (Un millón doscientos ventidos mil seiscientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.); en "**Capacitación Política**" por la cantidad de \$41,318.00 (Cuarenta y un mil trescientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.) toda vez que en el formato "I.A." Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$41,318.00) (Cuarenta y un mil trescientos diez y ocho pesos 00/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$0.00) y en "**Tareas Editoriales**" por la cantidad de \$1,181,300.00 (Un millón ciento ochenta y un mil trescientos pesos 00/100 m.n.) toda vez que en el formato "I.A." Informe Anual, se encuentra consignada la cantidad de (\$1,181,300.00) (Un millón ciento ochenta y un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$0.00), por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Así mismo, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2012, referido en el punto 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*"Respecto a la observación B) 6, se presenta nuevo formato del Informe Anual "IA" del ejercicio 2012 y sus anexos correspondientes en medios impreso y magnético, Estados Financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio; Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión; Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión; Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a*

*revisión; y conciliaciones bancarias de los meses de Abril a Diciembre de 2012...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento nueva versión tanto del Informe Anual “IA”, así como de *los Estados Financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio; Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión; Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión; Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión; y conciliaciones bancarias de los meses de Abril a Diciembre de 2012, con los ajustes correspondientes*, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: “...*Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables...*”.

Al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advierte que el partido político **registro incorrectamente** las pólizas de egresos números 9009 del 14 de marzo de 2012 y 9113 del 22 de octubre de 2012, a nombre de KARLA AVALOS FERNANDEZ correspondiente a los recibos de servicios personales números 4056 y 4084, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) cada uno de ellos; y la póliza número 9147 del 12 de diciembre de 2012 a nombre de CARLOS AVALOS FERNANDEZ, correspondiente al recibo de servicios personales número 4112, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.), los cuales están expedidos a nombre de SANCHEZ RODRIGUEZ GABRIELA. (RGF, artículo, 41, párrafo 3)

3

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

*Respecto a la observación E)3, por registro incorrecto en el rubro de pago por reconocimientos por actividades políticas, se registra correctamente en las pólizas de egresos 9009 del 14 de marzo de 2012, 9113 del 22 de Octubre de 2012 y 9147 del 12 de diciembre de 2012 a nombre de Sánchez Rodríguez Gabriela coincidiendo correctamente con los recibos de servicios personales números 4056, 4084 y 4112, por la cantidad de \$10,000.00; \$10,000.00 y \$15,000.00 respectivamente...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido

	<p>se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad las pólizas de egresos números 9009 del 14 de marzo de 2012 y 9113 del 22 de octubre de 2012 correspondiente a los recibos de servicios personales números 4056 y 4084, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) cada uno de ellos y la póliza número 9147 del 12 de diciembre de 2012, correspondiente al recibo de servicios personales número 4112, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) registrados a nombre de SANCHEZ RODRIGUEZ GABRIELA, como lo exige el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
4	<p>De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: <i>“...Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables...”</i>.</p> <p>Al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advirtió que el partido político <b>registro incorrectamente</b> la cantidad de \$38,343.21 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 21/100 m.n.) por concepto de gastos de <b>transporte</b> en territorio nacional, en la sub cuenta de transporte, de la cuenta de <b>viajes al extranjero</b> (5-50-501-001-004-001-001), debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la cuenta de <b>servicios generales</b> (5-50-501-001-003-004). (RGF artículo 41, párrafo 3)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) <i>Respecto a la observación E)4, se anexa el movimiento auxiliar de catálogo en donde se hace la corrección a la cuenta de 5-50-501-001-003-004 en los movimientos que fueron señalados. Se acompaña al presente nuevas impresiones contables de Balanzas de Comprobación, Movimientos Auxiliares de Catalogo, Diario Cronológico y Estados Financieros del periodo sujeto a revisión...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, presento movimientos auxiliares del catálogo donde se refleja la corrección correspondiente, como lo exige el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
5	<p>De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: <i>“...Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán</i></p>

*realizarlas en sus registros contables...”.*

Al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advirtió que el partido político registro **incorrectamente** la cantidad de \$2,282,589.73 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 73/100 m.n.) por concepto de financiamiento público, ya que según el recibo de ingresos número 625, de fecha 2 de octubre se expidió por la cantidad de \$2,282,859.73 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 73/100 m.n.). (RGF artículo 41, párrafo 3)

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación E)5, se anexa copia del oficio en el cual se le solicita a la institución bancaria HSBC la reposición de la cantidad de \$270.00 pesos (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por los motivos que a continuación se detalla. El pasado 03 de octubre se presentó para depósito en la cuenta número 40-4420-1408, el cheque librado por este instituto para prerrogativas ordinarias del mes de octubre por la cantidad de \$2,282,859.73 (dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.) haciendo la institución bancaria HSBC una operación equivocada en cuanto al monto del depósito ya que solo se hizo por la cantidad de \$2,282,589.73 (dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) mencionado lo anterior se desprende que no se hizo el depósito correcto habiendo un diferencia a favor del partido por la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) se anexa copias del cheque en mención, de la ficha de depósito y estado de cuenta del mes de octubre expedida por el banco HSBC...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad la póliza de Ingresos número 1, de fecha 02 de octubre de 2012 con la corrección correspondiente, como lo exige el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

## VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.<sup>2</sup>

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

**1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
EGRESOS 2012		
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		
CONCEPTO	IMPORTE	%
Apoyo Político	\$ 821,000.00	3.27%
Honorarios profesionales	\$766,180.00	3.05%
Honorarios asimilables a salarios	\$4,852,291.00	19.30%
Materiales y suministros	\$67,602.50	0.27%
Teléfono	\$323,435.90	1.29%
Gasolina	\$123,923.39	0.49%
Viáticos y pasajes	\$89,932.18	0.36%
Arrendamiento de inmuebles	\$497,048.40	1.98%
Mantenimiento de eq. De transporte	\$49,134.17	0.20%
Servicio de limpieza	\$63,871.92	0.25%
Propaganda Política	\$15,579,710.75	61.98%
Seguros	\$57,580.48	0.23%

<sup>2</sup> Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde:  
[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/temas\\_fiscalizacion.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf)

Alimentos	\$213,296.21	0.85%
Asesorías	\$528,700.00	2.10%
Gastos de viaje nacionales	\$354,674.05	1.41%
Diversos	\$749,607.69	2.98%
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,137,988.64</b>	<b>100%</b>

FD: Balanzas de comprobación del 26 de julio del 2013

**2.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
\$27,394,316	\$547,886	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	-	-	-	-
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	-	-	-	-
		3 TAREAS EDITORIALES	\$758,640	2.77%	138%	
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$758,640</b>	<b>2.77%</b>	<b>138%</b>	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

**RUBROS:**

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)							
1	ACTIVIDAD:	"Día de las mujeres por la paz y el desarme", "Día Internacional de la mujer", "¡Toma conciencia y autoexplórate!", "¿Eres mujer? ¿Te interesa la política?",					
	TIPO <sup>3</sup> :	Impresos "Volantes"	OBJETIVO:	Dar a conocer en una estrategia de rápido acceso y lectura por medio de volante temas para desarrollar habilidades y destrezas argumentativas y analíticas para la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, haciendo también de sus conocimientos los canales del sistema jurídico e intrapartidario en materia electoral y mecanismos de defensa legal.			
	FECHA:	25, 31 de enero, 5 y 20 de marzo de 2012.	NÚMERO DE EJEMPLARES:	205,000			
	A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)				Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	POR QUÉ:	Porque es una herramienta integral con perspectiva de género para promover y ejercer una ciudadanía plena, estando dentro de los ideales del PVEM la verdadera integración de las mujeres a la vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión con nuestras militantes y simpatizantes.					
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)</b>							
	PUBLICATION QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRIPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>		
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE <input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE <input type="checkbox"/>					

<sup>3</sup> Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videgrabaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

	DIVULGACIÓN	CARACTER TEÓRICO			
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:					
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)					
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>4</sup>					
				Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
				No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)					
<b>DIRECTOS<sup>5</sup>:</b>					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL		\$383,960	Gasto reportado en 3 facturas de Comercializadora Silsus, S.A. de C.V.	
<b>Subtotal:</b>			\$383,960		
<b>INDIRECTOS:</b>					
1	NO EXISTIERON		-	-	
<b>Total:</b>					
1.2	ACTIVIDAD:	"Derechos políticos electorales de la mujer", "Educación de género en la ciudadanía", "Aniversario del			

<sup>4</sup> Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

<sup>5</sup> Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

		sufragio femenino en México”, “Las mujeres en la vida política del Partido Verde”, Día mundial del cáncer de mama”, “La mujer y el medio ambiente” y “La experiencia en México de la mujer en la política”.				
TIPO <sup>6</sup> :	Impresos “Tripticos”		OBJETIVO:	Sensibilizar, por medio de difusión de fácil acceso y comprensión como son los tripticos sobre las herramientas teóricas, prácticas y conceptuales que permitan promover y defender los derechos políticos de las mujeres y sembrar la inquietud en las mujeres a la participación plena e igualdad en el ámbito político electoral.		
FECHA:	25, 31 de enero, 5 y 20 de marzo de 2012.		NÚMERO DE EJEMPLARES:	264,000		
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)			Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
POR QUÉ:	Porque es una herramienta integral con perspectiva de género para promover y ejercer una ciudadanía plena, estando dentro de los ideales del PVEM la verdadera integración de las mujeres a la vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión con nuestras militantes y simpatizantes.					
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)						
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRIPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>
	PUBLICATION TRIMESTRAL DIVULGACIÓN DE <input type="checkbox"/>	PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO <input type="checkbox"/>				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)		<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA		<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:						
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)						
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>7</sup>			Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>	
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>	
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:			

<sup>6</sup> Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videgrabaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

<sup>7</sup> Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)			
DIRECTOS <sup>8</sup> :			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$374,680	Gasto reportado en 2 facturas de Preston Publicidad, S.A. de C.V. y Comercializadora Silsus, S.A. de C.V.
Subtotal:		\$374,680	
INDIRECTOS:			
1	NO EXISTIERON	-	-
Total:		\$374,680	

**3.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	
			IMPORTE:		
\$744,988	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$47,318	4%	
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
	3	TAREAS EDITORIALES	\$1,181,300	96%	
	TOTAL:		\$1,228,618	100%	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:			
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)					
1	1.1	ACTIVIDAD:	Curso de capacitación para representantes generales y representantes de casilla.		
		TIPO <sup>9</sup> :	Curso	OBJETIVO:	Dar a conocer a los "RG" y "RC" los fundamentos básicos el PVEM, así como los conocimientos necesarios para que el día de la elección tengan las herramientas suficientes que generen la certeza y certidumbre necesaria para que se conviertan en vigilantes representantes del partido y que la elección de Diputados Locales, Diputados federales y cambio de ayuntamientos se realice con estricto apego a las leyes vigentes. Garantizando con lo anterior que al llegar al momento de firmar el acta correspondiente a la Jornada electoral se haga plenamente convencidos y con los fundamentos bien cimentados que el proceso electoral se llevo con regularidad o que anomalías pudieron haber antes, durante y después del mismo
		FECHA:	6 y 25 de junio	DURACIÓN:	
		LUGAR:	Misión Carlton Guadalajara	ASISTENTES:	450
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)			

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Idem

a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)					
<b>DIRECTOS<sup>10</sup>:</b>					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL		\$41,318	Gasto reportado en dos facturas del Hotel Misión Carlton, Incluye coffe break, equipo de sonido y renta de cañones.	
Subtotal:			\$41,318		
<b>INDIRECTOS:</b>					
NO EXISTIERON					
<b>Total:</b>			<b>\$41,318</b>		

<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)						
2 2.1	ACTIVIDAD:	"Mi Tercer Libro de Ecología"				
	TIPO <sup>11</sup> :	Libro	OBJETIVO:	En "Mi Tercer Libro de Ecología" enfrentamos a uno de los principales problemas que aquejan el entorno ambiental y que dificultan la calidad de vida de la sociedad, tiene mucho que ver con los grandes volúmenes de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se generan diariamente en el país y por causa del escaso o nulo tratamiento que reciben. El principal objetivo de este libro es sembrar a temprana edad la semilla de la Conciencia Ecológica en nuestros niños mexicanos ya que de ellos será el enfrentar este grave problema si no empezamos a resolverlo desde hoy.		
	FECHA:	25 de julio	NÚMERO DE EJEMPLARES:	4,000		
	A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)				Si	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	POR QUÉ:	Porque es una herramienta formativa para promover conciencia ecológica y hacer una invitación a la ciudadanía, para mantenernos dentro de los ideales del PVEM, en este caso por medio de reflexión formativa con los hijos de nuestros militantes y simpatizantes				
	<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)					
	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE <input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, <input type="checkbox"/>	

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Idem

	RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES:				
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)				
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>12</sup>				
			Si	<input checked="" type="checkbox"/>
			No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input checked="" type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)				
<b>DIRECTOS<sup>13</sup>:</b>				
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$74,240	Gasto reportado en una factura de Preston Publicidad, S.A. de C.V.	
Subtotal:		\$74,240		
<b>INDIRECTOS:</b>				
NO EXISTIERON				
<b>Total:</b>		<b>\$74,240</b>		
<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)				
2.2	ACTIVIDAD:	"Tips para cuidar el planeta", "Reducir, Reciclar, Reusar", "¿Cómo cuidas el agua?", "El medio ambiente"		
	TIPO <sup>14</sup> :	Tripticos	OBJETIVO:	Sensibilizar, por medio de difusión de fácil acceso y comprensión como son los trípticos sobre las herramientas teóricas, prácticas y conceptuales que permitan promover y defender los temas ecologistas y sociales. Así como derechos políticos, valores y principios de PVEM y sembrar la inquietud en la ciudadanía, militantes y simpatizantes a la participación ecologista, plena e igualitaria en el ámbito

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Idem

				político , social y electoral	
FECHA:	25 de julio de 2012		NÚMERO DE EJEMPLARES:	10,000	
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)				Si	<input checked="" type="checkbox"/>
POR QUÉ:		Porque es una herramienta para promover conciencia ecológica y hacer una invitación a la ciudadanía, para mantenernos dentro de los ideales del PVEM en nuestra vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión con nuestras militantes y simpatizantes.			
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)					
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE <input checked="" type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO <input type="checkbox"/>				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:					
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)					
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>15</sup>				Si	<input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	<input type="checkbox"/>		
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR	<input type="checkbox"/>		
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.	<input type="checkbox"/>		
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:			
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)					
<b>DIRECTOS<sup>16</sup>:</b>					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$48,720	Gasto reportado en una factura de Preston Publicidad, S.A. de C.V.		
	Subtotal:	\$48,720			
<b>INDIRECTOS:</b>					

<sup>15</sup> Idem

<sup>16</sup> Idem

NO EXISTIERON		Total:		\$48,720				
<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)								
ACTIVIDAD:	"¿Hasta cuándo?", "Ser ecologista es", "Únete", "Día mundial del árbol", "Día mundial de los humedales", "Por una mejor calidad de vida", "Deforestación", "Día mundial del donante de sangre", "Día mundial de conciencia de abuso y maltrato en la vejez", "Ser verde es una nueva forma de vida", "Día del Padre", "¿Qué es la biodiversidad?", "Día mundial de los animales", "¿Qué puedes hacer?", "Día mundial del sol", "Día mundial de la lucha contra la desertificación y la sequía".							
TIPO <sup>17</sup> :	Impreso "Volantes"	OBJETIVO:	Proporcionar en una estrategia de rápido acceso y lectura por medio de volanteo los elementos y temas necesarios para desarrollen los ciudadanos, principalmente militantes y simpatizantes conciencia en temas como "como ser ecologistas", "la importancia del agua" "ahorro de energía" "la importancia de los bosques" "reciclaje y reúso de materiales" etc; Así como también dar a conocer y tener una constante vigencia en los Principios del PVEM e invitación a "unirse" al Partido por medio de su afiliación voluntaria.					
FECHA:	2,9 y 30 de abril de 2012.	NÚMERO DE EJEMPLARES:	878,000					
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)				Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
POR QUÉ:	Porque es una herramienta para promover conciencia ecológica y hacer una invitación a la ciudadanía, para mantenernos dentro de los ideales del PVEM en nuestra vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión con nuestras militantes y simpatizantes.							
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)								
2.3	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO		<input checked="" type="checkbox"/>	
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE <input type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>				
	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL		<input type="checkbox"/>	
	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)		<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES		<input type="checkbox"/>	
	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA		<input type="checkbox"/>					
OBSERVACIONES:								
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)								
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>18</sup>				Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR			<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN				<input type="checkbox"/>

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Idem

AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)					
<b>DIRECTOS<sup>19</sup>:</b>					
CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$1,030,500		Gasto reportado en 3 facturas de Comercializadora Silsus, S.A. de C.V.	
Subtotal:		\$1,030,500			
<b>INDIRECTOS:</b>					
NO EXISTIERON					
<b>Total:</b>		<b>\$1,030,500</b>			
<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)					
ACTIVIDAD:	"Ensayo del Código Electoral"				
TIPO <sup>20</sup> :	Impreso "Cuaderno"	OBJETIVO:	En "Ensayo Electoral" abordamos el tema político electoral mediante una transferencia de conocimientos en el ejercicio de los Derechos Políticos, Acceso a la Justicia Electoral, considerando temas de cómo son Principios de los partidos políticos, Proceso Electoral, derechos y obligaciones de los candidatos, Proselitismo, Pluralismo y Democracia.		
FECHA:	25 de julio de 2012	NÚMERO DE EJEMPLARES:	2,000		
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)					
POR QUÉ:	Porque es una herramienta integral para promover y ejercer el derecho a la democracia y protección de los derechos políticos electorales.				
2.4	<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)				
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE <input type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO <input checked="" type="checkbox"/>				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS,	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>

<sup>19</sup> Idem  
<sup>20</sup> Idem

	REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)			
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES:				
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)				
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>21</sup>			Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>21</sup>			No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)				
<b>DIRECTOS<sup>22</sup>:</b>				
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$27,840		
	<b>Subtotal:</b>	\$27,840		
<b>INDIRECTOS:</b>				
	<b>Subtotal:</b>			
	<b>Total:</b>	\$27,840		

### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la

<sup>21</sup> Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

<sup>22</sup> Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, del presente dictamen consolidado se desprende que partido político no cometió hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, es que se le tiene al Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

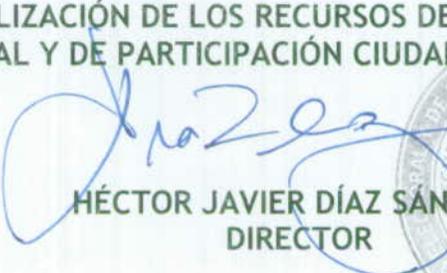
Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR**



El presente dictamen consolidado consta de 56 (cincuenta y seis) fojas útiles por ambas caras.

ecrh/hjasm/avie/asb